



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0641-2023-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0641-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, tres de mayo del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** INCLUIR a la servidora: Gisela Gandhi Jimenez Oré, en la Resolución Administrativa Nº 0457-2023-P-CSJUU/PJ que Oficializó el "LISTADO DE COLABORADORES QUE PERTENECEN AL GRUPO DE RIESGO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19", presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente.

### VISTOS:

El Informe Nº 000069-2023-OST-GAD-CSJUU-PJ, del 20 de abril de 2023; Oficio Nº 000277-2023-GAD-CSJUU-PJ, del 27 de abril de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143º de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72º, incisos 3 y 4 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** El Principio de Prevención, establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación (artículo III), establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Cuarto.-** Por otro lado, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0641-2023-P-CSJU/PJ

desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

**Quinto.-** Sobre el particular, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, del 10 de enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el jueves 12 de enero de 2023, aprobó la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, que tiene como finalidad contribuir a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando y manteniendo las disposiciones generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

**Sexto.-** Es necesario precisar que de acuerdo a las definiciones operativas de la Directiva Administrativa antes referida se entiende como **FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19** a la "valoración que, para el caso de trabajadores considerados con factores o condiciones de riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19, es identificada por el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en base al informe médico del especialista clínico que describa el estado clínico actual del trabajador, deben ser consideradas las definiciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y criterios epidemiológicos establecidos por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC)".

**Séptimo.-** En ese sentido, el literal f) de las Disposiciones Generales de la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 – Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID – 19) en el Perú, aprobada por Resolución Ministerial N° 881-2021/MINSA, de fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", 20 de julio de 2021, define las personas con mayor riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19 que incluye a personas mayores de 65 años o personas con condiciones o comorbilidades<sup>1</sup>.

**Octavo.-** Por otro lado, mediante Ley N° 31051 - Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 28048, "Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto", establece que en los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitaran al empleador no realizar labores

<sup>1</sup> Cáncer; Enfermedad renal crónica; Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), fibrosis quística, fibrosis pulmonar, hipertensión pulmonar, asma grave o no controlada; Afecciones cardíacas, tales como insuficiencia cardíaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías; Diabetes mellitus, tipo 1 y tipo 2; Obesidad (índice de masa corporal [IMC] de 30kg/m2 o más); Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticosteroides u otras medicamentos inmunosupresores; Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madre sanguíneas; Enfermedad cerebrovascular (infarto o hemorragia cerebral); Hipertensión arterial; Síndrome de Down; Embarazo; Infección por VIH; Otros que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0641-2023-P-CSJU/PJ

que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o al de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.

**Noveno.-** Siendo ello así, el literal f.1. de la Disposición 6: Medidas preventivas de aplicación colectiva, de las Disposiciones Específicas de la Directiva que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, prescribe que las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo de preferencia de bajo riesgo o aplicarse las disposiciones vigentes durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

**Décimo.-** En ese orden de ideas, mediante Oficio N° 000277-2023-GAD-CSJU-PJ, del 27 de abril de 2023, la Gerencia de Administración Distrital, informa a esta Presidencia de Corte Superior, que el Encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte Superior, mediante Informe N° 000069-2023-OST-GAD-CSJU-PJ, solicita la inclusión de la servidora: **Gisela Gandhy Jimenez Oré**, en la relación de colaboradores que pertenecen al grupo de riesgo por la propagación del COVID – 19<sup>2</sup>, que fuera validado por el Médico Ocupacional del área médica correspondiente, a través de su Informe N° 075-2023-SO-OSST, del 19 de abril de 2023.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR** a la servidora: **Gisela Gandhy Jimenez Oré**, en la Resolución Administrativa N° 0457-2023-P-CSJU/PJ que Oficializó el “**LISTADO DE COLABORADORES QUE PERTENECEN AL GRUPO DE RIESGO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**”, presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que la servidora que se encuentren en el grupo de riesgo, mencionada en el artículo primero de la presente Resolución; determinado por ley y debidamente comprobado, **realizará trabajo remoto** de acuerdo a la Versión N° 4 del Reglamento “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial” aprobado por Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, del 30 de noviembre de 2020, que será coordinado con el Jefe

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0457-2023-P-CSJU/PJ del 30 de marzo de 2023.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0641-2023-P-CSJU/PJ

inmediato. Esto es de 08.00 a 13.00 y de 14.00 a 17.00 horas (refrigerio de 13:00 a 14:00 horas).



**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Handwritten Signature]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARIKATUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN